
Catastral No.07, municipio de Samaná, provincia Samaná, propiedad de **Samaná Development Group, S.A.**, amparada en el Certificado de Título No. 2004-219

Artículo 2. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, en virtud de la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964.

Artículo 4. Se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), a reunirse con los propietarios de dichos inmuebles, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de los referidos inmuebles, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro y del Instituto de Tasadores Dominicano.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 610-07 que designa a la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, como la Autoridad Nacional Coordinadora, responsable en materia de solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión celebrados por la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 610-07

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha venido desarrollado una política activa para su inserción en el mercado mundial de comercio y de las inversiones, mediante la negociación, firma, aprobación, promulgación y publicación de los Tratados de Libre Comercio y de Inversión de los cuales forma parte;

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de solución de controversias a los que se refieren los citados Tratados y la Organización Mundial del Comercio (OMC), requieren de oficinas nacionales, responsables de administrar dichos procedimientos;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 182-02, del 13 de mayo de 2002, se creó en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales;

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, conocido por sus siglas en inglés, como DR-CAFTA, establece, en su Capítulo 10, que la entrega de documentos, controversias inversionistas-Estado, se hará en la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, en su Capítulo 19, sobre Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, dispone que cada país Parte deberá designar una oficina que servirá de apoyo a los grupos arbitrales que se establezcan a raíz de una determinada controversia;

CONSIDERANDO: Que todos los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Inversión de los cuales forma parte la República Dominicana requieren de apoyo administrativo que sirva de soporte a los mecanismos de solución de controversias;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), desde el 20 de enero del 1995, mediante Resolución 2-95 del Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que los compromisos asumidos por la República Dominicana en los distintos Acuerdos de Libre Comercio, vigentes hasta la fecha, en proceso de negociación en la actualidad, requieren ineludiblemente de la designación de una oficina que sirva de apoyo a los grupos arbitrales que surjan a raíz de cada una de las controversias que así lo demanden;

VISTA: La Ley No. 290, del 30 de junio del 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 182-02, del 13 de mayo de 2002, que crea la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se designa a la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, como la Autoridad Nacional Coordinadora, responsable en materia de solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión celebrados por la República Dominicana.

Artículo 2. La Dirección de Comercio Exterior será la coordinadora de las acciones para la solución de las controversias, y será responsable de:

- a. Administrar los casos sobre solución de controversias, derivados de los tratados de libre comercio y de inversión.
- b. Cumplir con el proceso de publicidad, requerido en cada caso.
- c. Concertar, a nombre de la República Dominicana, los procesos de consultas, negociación, colaboración, mediación, conciliación, investigación y buenos oficios para la solución de las controversias internacionales derivadas de los Tratados de Libre Comercio, los Acuerdos de Inversión y la Organización Mundial del Comercio (OMC), previa autorización del Poder Ejecutivo.
- d. Recibir, considerar y tramitar a los organismos e instituciones correspondientes las notificaciones de intención relativas a controversias derivadas de los tratados.
- e. Suministrar apoyo técnico a los grupos arbitrales.
- f. Recomendar la adopción de medidas necesarias para la mejor solución de las controversias.
- g. Recomendar y tramitar los servicios de especialistas de derecho internacional para la defensa de la República Dominicana, en los casos de controversias internacionales.
- h. Recibir y procesar las solicitudes para la elaboración de las listas de candidatos a árbitros, en las controversias internacionales a que se refieren los Tratados de Libre Comercio y de Inversión.
- i. Acordar con las autoridades de otros países, el nombramiento de presidentes de los tribunales arbitrales, cuando así lo requieran los tratados de libre comercio y de inversión.
- j. Atender cualquier otro asunto que pudiera estar relacionado con una controversia internacional derivada de tratados de libre comercio y de inversión.

Artículo 3. La Dirección de Comercio Exterior será la responsable de coordinar, con todas las instituciones del Estado, la administración del Estado dominicano, en las controversias que surjan de los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Inversión celebrados por la República Dominicana, así como también en el mecanismo de solución de disputas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 4. La Dirección de Comercio Exterior escuchará a los sectores de la sociedad dominicana y podrá convocar a instituciones privadas o personas con interés en la solución de controversias derivadas de los tratados de libre comercio y de inversión.

Artículo 5. La Dirección de Comercio Exterior deberá notificar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, desde su inicio, toda demanda en materia de solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión celebrados por la República Dominicana, para su conocimiento.

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2007, año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 611-07 que concede franquicia postal al Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 611-07

VISTO: El Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;